

VIEDMA, 17 de Septiembre 1975.

VISTO:

La ley nº 1015, de expropiación; y

CONSIDERANDO:

Que no se ha determinado el trámite de la ejecución directa de las leyes especiales de expropiación: organismos que lo efectuarán; oficinas competentes a los fines de la tasación de los bienes; modo de concertación con el propietario; plazos;

Que resulta evidente, entonces, la necesidad de una reglamentación del Título IV de la referida ley – Ejecución directa – de la Ley;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

D E C R E T A:

Artículo 1º.- El trámite de concertación directa con el propietario del bien sujeto a expropiación a que hace referencia el Título IV de la Ley 1015, se efectuará:

- a) En los casos que el sujeto expropiante sea la Provincia, por intermedio del Ministerio de Gobierno.
- b) En los restantes casos, por el sujeto expropiante, por intermedio de sus oficinas competentes.

Artículo 2º.- Designase como oficina técnica competente, a los fines de la tasación de los bienes en la etapa de avenimiento de la expropiación:

- a) Respecto a los bienes inmuebles, la Dirección General de Catastro y Topografía.
- b) Respecto a los bienes muebles, el organismo que en cada caso se indique.

Artículo 3º.- La oferta del expropiante al propietario del bien se efectuará por medio de comunicación fehaciente. Transcurridos veinte (20) días hábiles desde la recepción de la misma, el silencio por parte del propietario se reputará como negativa a la aceptación.

Artículo 4º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO Nº **1325/75**